



REB.30.2024 - 20-06-2024 03:02

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

RESOLUCION REB.30.2024 - 20-06-2024 03:02

“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal de árboles aislados, y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con Radicado CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga No. **80.30.18193.2022 de 11-10-2022**, los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.659.914** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, en calidad de hijos y Únicos herederos del propietario señor **HECTOR GARZON FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.179.045** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander quien falleció el 31-08-2009 según Registro civil de defunción No. 06464495 de la Notaria Séptima del círculo de Bucaramanga, solicitan a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, afectados por vendaval ocurrido en el predio **EL CAIRO**, ubicado en la vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento **Santander**.

los peticionarios presentaron junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio **EL CAIRO**, con matrícula inmobiliaria No. **320-8907**, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SAN VICENTE**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** y **HECTOR GARZON MUÑOZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **HECTOR GARZON FRANCO (q.p.d)**
- Copia del Registro civil de defunción No. 06464495 de la Notaria Séptima del círculo de Bucaramanga, del señor **HECTOR GARZON FRANCO**
- Copia declaración Juramentada de los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** Y **HECTOR GARZON MUÑOZ** únicos herederos del señor **HECTOR GARZON FRANCO**
- Copia de la Escritura Pública No. 267 de fecha 13 de ABRIL de 1992, de la Notaría Única del Círculo de San Vicente de Chucuri (S.S).
- Recibos de consignación con Tarjeta de Operación No. **219234627 de fecha 03-09-2021**, de Banco Agrario de Colombia, por un valor de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS (\$114.001.00) M/CTE.**, y Tarjeta de Operación No. **108644103 de fecha 30-06-2021**, de Banco Agrario de Colombia, por un valor de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$15.800.00) M/CTE**, para un valor total de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$129.801.00)**, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.

Los anteriores documentos se anexan al expediente número **210.10.00214.2023**, donde se adelantan las diligencias administrativas correspondientes.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co





REB.30.2024 - 20-06-2024 03:02

Mediante Memorando REB No. **45-2024** en fecha **29-02-2024**, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, hace entrega del Expediente No. **210.10.00214.2023**, al Técnico Contratista **JULIO CESAR JAIMES QUINTERO**, para elaborar la respectiva liquidación de tarifas por concepto del servicio de evaluación ambiental, realice la visita de inspección ocular y emita el concepto técnico.

Mediante Auto REB No. **47.2024** de fecha **07-03-2024**, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Dispuso: **1.** Declarar iniciado el presente tramite de permiso de Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. **2.** Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.914 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, en calidad de hijos y Únicos herederos del propietario señor **HECTOR GARZON FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.179.045** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, quien falleció el 31-08-2009 según Registro civil de defunción No. 06464495 de la Notaria Séptima del círculo de Bucaramanga, tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, permiso de Aprovechamiento Forestal De Arboles Aislados **3.** Aceptar la autoliquidación presentada por los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.914 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, por el valor de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS (\$114.001.00) M/CTE.**, y Tarjeta de Operación No. **108644103** de fecha **30-06-2021**, de Banco Agrario de Colombia, por un valor de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$15.800.00) M/CTE**, para un valor total de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (129.801.00)**, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental AÑO 2022, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS– **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en el predio **EL CAIRO**, ubicado en la vereda **NUEVO MUNDO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**. **4.** Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al predio **EL CAIRO**, ubicado en la vereda **NUEVO MUNDO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**, la cual será realizada por el Contratista CAS **JULIO CESAR JAIMES QUINTERO**, el día **CATORCE (14) DE MARZO DE 2024**.

“(…) En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No **47.2024** del **07-03-2024**, se efectuó la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados, el día **14 DE MARZO DE 2024**, en compañía del señor **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.044.455 expedida en San Vicente de Chucuri (S.S), en calidad de interesado y administrador, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **EL CAIRO**, presenta un área de **4 Has** las cuales están sembradas de Cacao (Theobroma cacao) y Frutales, con sombrío permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda **NUEVO MUNDO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander. El área de aproximadamente **0,6 Ha**, donde se encuentran dispersos los árboles y se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A-2063 CAS:

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co





PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	Longitud	Latitud	Altura
1	1064067	1252350	561	-73°29'52,26062"W	6°52'40,05797"N	561
2	1064071	1252349	563	-73°29'52,13038"W	6°52'40,02526"N	563
3	1064071	1252346	561	-73°29'52,1305"W	6°52'39,92761"N	561
4	1064076	1252342	558	-73°29'51,96781"W	6°52'39,79721"N	558
5	1064066	1252340	556	-73°29'52,29359"W	6°52'39,7325"N	556
6	1064142	1252365	555	-73°29'49,81724"W	6°52'40,54327"N	555
7	1064166	1252298	523	-73°29'49,0382"W	6°52'38,36141"N	523
8	1064170	1252293	522	-73°29'48,90811"W	6°52'38,1985"N	522
9	1064178	1252295	522	-73°29'48,64747"W	6°52'38,26329"N	522
10	1064162	1252289	520	-73°29'49,16884"W	6°52'38,06861"N	520
11	1064160	1252284	521	-73°29'49,23417"W	6°52'37,90594"N	521
12	1064150	1252289	523	-73°29'49,55968"W	6°52'38,06909"N	523
13	1064146	1252283	523	-73°29'49,6902"W	6°52'37,87394"N	523
14	1064143	1252284	523	-73°29'49,78787"W	6°52'37,90661"N	523
15	1064154	1252283	524	-73°29'49,42964"W	6°52'37,87362"N	524
16	1064143	1252272	523	-73°29'49,78835"W	6°52'37,516"N	523
17	1064150	1252266	524	-73°29'49,56059"W	6°52'37,32042"N	524
18	1064138	1252267	524	-73°29'49,9514"W	6°52'37,35344"N	524
19	1064141	1252259	522	-73°29'49,854"W	6°52'37,09291"N	522
20	1064142	1252269	523	-73°29'49,82104"W	6°52'37,41838"N	523
21	1064148	1252269	523	-73°29'49,62561"W	6°52'37,41815"N	523
22	1064153	1252256	524	-73°29'49,46327"W	6°52'36,99479"N	524
23	1064150	1252245	522	-73°29'49,56142"W	6°52'36,63685"N	522
24	1064154	1252239	520	-73°29'49,43138"W	6°52'36,44138"N	520
25	1064160	1252243	521	-73°29'49,23579"W	6°52'36,57135"N	521
26	1064164	1252246	521	-73°29'49,10539"W	6°52'36,66884"N	521
27	1064173	1252265	521	-73°29'48,81151"W	6°52'37,28696"N	521
28	1064179	1252263	521	-73°29'48,61617"W	6°52'37,22162"N	521
29	1064172	1252270	522	-73°29'48,84388"W	6°52'37,44975"N	522
30	1064182	1252231	508	-73°29'48,51972"W	6°52'36,17987"N	508
31	1064183	1252308	532	-73°29'48,48411"W	6°52'38,68625"N	532
32	1064218	1252274	524	-73°29'47,34548"W	6°52'37,57814"N	524
33	1064226	1252267	520	-73°29'47,0852"W	6°52'37,34996"N	520
34	1064240	1252261	519	-73°29'46,62945"W	6°52'37,15411"N	519
35	1064240	1252255	519	-73°29'46,62968"W	6°52'36,9588"N	519
36	1064239	1252254	520	-73°29'46,66229"W	6°52'36,92629"N	520
37	1064215	1252235	518	-73°29'47,44474"W	6°52'36,30877"N	518
38	1064196	1252254	515	-73°29'48,06282"W	6°52'36,92799"N	515

DESCRIPCIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a San Vicente de Chucuri, en un recorrido de Dos y media (2,5) horas, luego se toma la vía a Barrancabermeja, se llega al sitio conocido como estación Nuevo Mundo y al sitio El Campamento, se continua por la vía principal por 1,3 Km adelante, se ubica una entrada a mano izquierda, por el costado del predio del señor Eliseo Becerra, por ahí se entra a pie por espacio de 10 minutos, donde se ubica el predio EL CAIRO, objeto de la visita.

Hidrografía: La zona se encuentra influenciada solo por caños intermitentes de aguas lluvias, distan a más de 100 metros de la ubicación de los árboles.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos ondulados a semi-quebrados con pendientes entre el 30 y 70%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Cacao (Theobroma cacao) y Frutales.

Clima: De acuerdo con la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo con la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

TERRITORIOS AGRÍCOLAS

Cultivos permanentes

Cultivos Permanentes arbustivos.

Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de Cacao (Theobroma cacao L.), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Hobo (Spondias mombin), Moncoro (Cordia gerascanthus), Cedro (Cedrela odorata), Ceiba (Ceiba pentandra), Tachuelo (Xanthoxylum sp), Tíbigaro (Astronium graveolens), Nauno (Albizia guachapele), Guamo (Inga sp), Cucharo (Myrsine quianensis), Higuerón (Ficus sp) Yarumo (Cecropia sp), Balso (Ochroma Pyramidale), entre otras.

Áreas Protegidas: El área objeto de aprovechamiento forestal, se encuentra dentro de áreas protegidas del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes, en **zona de Producción** (Apta para desarrollar actividades productivas, mediante uso y goce de los Recursos Naturales). catalogadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander en el SIG – CAS <http://sig.cas.gov.co/>.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Inventario: Se hizo un recorrido en el lugar donde se encuentran localizados los árboles mencionados por el solicitante, donde se observan **Treinta y Ocho (38)** árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata) y Moncoro (Cordia gerascanthus), que no se encuentran en zonas de protección y que están situados en un modelo agroforestal de cultivos de Cacao, y Frutales como sombrío a los cultivos, se encuentran caídos de forma natural por acción de los fuertes vientos y movimiento de masa que se presentó en el predio en el mes de abril de 2023, sobre los cultivos de Cacao y Frutales, interfiriendo con las labores diarias de manejo de los cultivos y causaron afectación a los mismos, estos individuos son producto del cuidado de la regeneración natural con buenos manejos medio ambientales, el aprovechamiento se realizara de los árboles caídos y descopados de forma natural, y con afectación fitosanitaria.

En total se evaluaron, **Treinta y Ocho (38)** árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata) (20), Moncoro (Cordia gerascanthus) (18), los cuales se encuentran caídos y descopados de forma natural por acción de vendaval, están establecidos en un modelo agroforestal de Cacao (Theobroma cacao) y Frutales como arboles de sombrío y de acuerdo a la representatividad de las especies, madurez, dimensiones y afectación natural, se pueden tener en cuenta la totalidad de los árboles, para permiso de Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados, ubicados en el predio **EL CAIRO**, vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7 \text{ (fm)}$ los cuales se registran en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho - HC = Altura comercial - V = Volumen						COORDENADAS PLANAS		
No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	Longitud (X)	Latitud (Y)	Altura (Z)
1	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,32	12	0,695	1064067	1252350	561
2	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,36	12	0,839	1064071	1252349	563
3	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,30	7	0,352	1064071	1252346	561
4	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,43	12	1,218	1064076	1252342	558
5	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,34	9	0,585	1064066	1252340	556
6	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,39	10	0,829	1064142	1252365	555
7	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,47	7	0,854	1064166	1252298	523
8	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,39	6	0,506	1064170	1252293	522
9	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,37	8	0,589	1064178	1252295	522
10	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,39	6	0,497	1064162	1252289	520
11	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,39	7	0,571	1064160	1252284	521
12	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,38	6	0,465	1064150	1252289	523
13	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,43	6	0,609	1064146	1252283	523
14	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,42	5	0,478	1064143	1252284	523
15	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,58	6	1,095	1064154	1252283	524
16	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,42	7	0,669	1064143	1252272	523
17	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,43	5	0,500	1064150	1252266	524
18	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,38	6	0,481	1064138	1252267	524
19	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,39	5	0,408	1064141	1252259	522
20	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,44	4	0,424	1064142	1252269	523
21	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,43	7	0,711	1064148	1252269	523
22	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,41	6	0,548	1064153	1252256	524
23	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,61	5	1,027	1064150	1252245	522
24	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,45	6	0,664	1064154	1252239	520
25	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,38	10	0,802	1064160	1252243	521
26	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,37	12	0,884	1064164	1252246	521
27	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,37	12	0,915	1064173	1252265	521
28	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,35	10	0,674	1064179	1252263	521
29	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,58	5	0,923	1064172	1252270	522
30	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,56	6	1,024	1064182	1252231	508
31	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,40	15	1,306	1064183	1252308	532
32	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,33	15	0,921	1064218	1252274	524
33	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,30	5	0,241	1064226	1252267	520
34	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,35	6	0,397	1064240	1252261	519
35	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,29	5	0,236	1064240	1252255	519
36	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,28	4	0,176	1064239	1252254	520
37	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,29	9	0,424	1064215	1252235	518
38	Moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	0,36	15	1,086	1064196	1252254	515
	TOTAL				25,624			

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (20) y Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (18), los cuales se encuentran establecidos como sombrío dentro de sistema agroforestal de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales, con sombrío permanente de especies forestales, con el fin de minimizar el exceso de sombrío de los mismos y afectación natural (vendaval)

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán comercializados para lo cual el autorizado deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Especies y Volúmenes Para Aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados a VEINTICINCO PUNTO SEISCIENTOS VEINTICUATRO (25,624) M³ DE MADERA EN BRUTO, representados en Treinta y Ocho (38) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (20) y Mónoro (*Cordia gerascanthus*) (18), realizando tala de árboles unos caídos, descopados y con afectación fitosanitaria por acción de vendaval, establecidos como sombrío permanente de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales, existentes en el predio EL CAIRO. En la siguiente tabla se indican las especies a aprovechar:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	20	13,043
2	Mónoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	18	12,580
TOTAL			38	25,624

Tabla 3

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras de fuentes hídricas o terreno de alta pendiente. (...)"

Que, de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado EL CAIRO, ubicado en la vereda NUEVO MUNDO, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento Santander; éste despacho pudo verificar que se pretende realizar Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a VEINTICINCO PUNTO SEISCIENTOS VEINTICUATRO (25,624) M³ DE MADERA EN BRUTO representados en Treinta y Ocho (38) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (20) y Mónoro (*Cordia gerascanthus*) (18); por haber alcanzado su madurez y presencia de problemas fitosanitarios en algunos, por lo que ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar el sombrío de cultivos Agroforestales de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, procederá a **AUTORIZAR** a los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.659.914** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, en calidad de hijos y Únicos herederos del propietario señor **HECTOR GARZON FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.179.045** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander quien falleció el 31-08-2009 según Registro civil de defunción No. 06464495 de la Notaria Séptima del círculo de Bucaramanga, en calidad de herederos propietarios, para que en el término de **Tres (03) meses**, realicen el Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados de **VEINTICINCO PUNTO SEISCIENTOS VEINTICUATRO (25,624) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Treinta y Ocho (38) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (20), Mónoro (*Cordia gerascanthus*) (18), ubicados en el predio denominado **EL CAIRO**, vereda **NUEVO MUNDO**, jurisdicción del

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, distribuidos en los árboles de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	20	13,043
2	Móncono	<i>Cordia gerascanthus</i>	18	12,580
TOTAL			38	25,624

Se informará a los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.659.914** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, en calidad de hijos y Únicos herederos del propietario señor **HECTOR GARZON FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.179.045** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander quien falleció el 31-08-2009 según Registro civil de defunción No. 06464495 de la Notaria Séptima del circulo de Bucaramanga, en calidad de herederos propietarios, que la madera producto del aprovechamiento puede ser comercializada, para lo cual la autorizada debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – S.U.N.L. o Guía de Movilización de Madera, con el fin de la movilización legal a los centros de comercialización.

Que, en razón hasta lo aquí planteado, ése Despacho procederá a informar a los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.659.914** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, en calidad de hijos y Únicos herederos del propietario señor **HECTOR GARZON FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.179.045** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander quien falleció el 31-08-2009 según Registro civil de defunción No. 06464495 de la Notaria Séptima del circulo de Bucaramanga, en calidad de herederos propietarios, que la presente autorización no requiere compensación al aprovechamiento autorizado, debido a que fueron árboles caídos, descopados y quedaron con afectación fitosanitaria de forma natural por acción de los fuertes vientos (vendaval) ocurrido en el mes de abril de 2023 en la región

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables es al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que “...Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974...”.

Que, el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone que “... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público...”.

Que, el Artículo 35 del Decreto-Ley 019 de 2012, dispone que “... Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior...”

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales”, colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: “(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro, Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que, el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

Que, así mismo Artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar a tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales."

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.2. condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Que, en mérito de lo expuesto, el jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la CAS, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la CAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.659.914** expedida en San Vicente de Chucurí – Santander, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucurí – Santander y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucurí – Santander, en calidad de hijos y Únicos herederos del propietario señor **HECTOR GARZON FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.179.045** expedida en San Vicente de Chucurí – Santander quien falleció el 31-08-2009 según Registro civil de defunción No. 06464495 de la Notaria Séptima del círculo de Bucaramanga, en calidad de herederos propietarios, para que en el término de **Tres (03) meses**, realicen el Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados de **VEINTICINCO PUNTO SEISCIENTOS VEINTICUATRO (25,624) M3 DE MADERA EN BRUTO** representados en **Treinta y Ocho (38) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (**20**), Mónico (*Cordia gerascanthus*) (**18**), ubicados en el predio denominado **EL CAIRO**, vereda **NUEVO MUNDO**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, distribuidos en los árboles de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	20	13,043
2	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	18	12,580
TOTAL			38	25,624

PARÁGRAFO: La madera producto del aprovechamiento puede ser comercializada, para lo cual el autorizado debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – S.U.N.L. o Guía de Movilización de Madera, con el fin de la movilización legal a los centros de comercialización. En los casos en que el permisionario requiera movilizar productos maderables derivados del aprovechamiento forestal aislado, para transformarlo en un producto elaborado, a utilizarse en el predio

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



REB.30.2024 - 20-06-2024 03:02

explotado; previo a cualquier traslado de maderables, deberá solicitar a ésta Corporación la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual ésta entidad procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos, conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Los salvoconductos de movilización y transporte del material forestal solamente se expedirán a los titulares de la presente autorización, y en consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 438 de 2001 expedida por el Ministerio del Ambiente el mismo no será negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes, o especificaciones diferentes de las autorizadas. El transportador de los productos forestales está en la obligación de exhibir ante las autoridades que lo requieran, los salvoconductos que amparan la movilización de dichos productos. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de sanciones y medidas preventivas que señale la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.659.914** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, en calidad de hijos y Únicos herederos del propietario señor **HECTOR GARZON FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.179.045** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander quien falleció el 31-08-2009 según Registro civil de defunción No. 06464495 de la Notaria Séptima del circulo de Bucaramanga, en calidad de herederos propietarios,; que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.659.914** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, en calidad de hijos y Únicos herederos del propietario señor **HECTOR GARZON FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.179.045** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander quien falleció el 31-08-2009 según Registro civil de defunción No. 06464495 de la Notaria Séptima del circulo de Bucaramanga, en calidad de herederos propietarios, que la presente autorización no requiere compensación al aprovechamiento autorizado, debido a que fueron árboles caídos, descopados y quedaron con afectación fitosanitaria de forma natural por acción de los fuertes vientos (vendaval) ocurrido en el mes de abril de 2023 en la región.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva de la titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.659.914** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, en calidad de hijos y Únicos herederos del propietario señor **HECTOR GARZON FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.179.045** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander quien falleció el 31-08-2009 según Registro civil de defunción No. 06464495 de la Notaria Séptima

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co





REB.30.2024 - 20-06-2024 03:02

del círculo de Bucaramanga; aquí autorizados para que, en las labores de aprovechamiento de árboles aislados, cumpla con las siguientes obligaciones

- Los autorizada no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes.

En cuyos terrenos el autorizado tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.

- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera, mediante el empalancado de camino.

- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.

- Los beneficiarios solo podrán realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.

- Únicamente se expide esta autorización a los propietarios del inmueble objeto de esta solicitud.

- Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.

- El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.

- Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.

- Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos que sean permanentes o no y mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45 grados.

- Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.

- Realizar el manejo de regeneración natural en el sitio aprovechado.

- Respecto a los daños que llegaren a ocasionarse a los recursos naturales renovables o al medio ambiente por efecto del aprovechamiento forestal, el permisionario deberá adelantar las respectivas medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación para controlar dichas contingencias.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados no podrán traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2242600
malaga@cas.gov.co



REB.30.2024 - 20-06-2024 03:02

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente Acto Administrativo que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y a costa de la parte interesada.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.659.914** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, en calidad de hijos y Únicos herederos del propietario señor **HECTOR GARZON FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.179.045** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander quien falleció el 31-08-2009 según Registro civil de defunción No. 06464495 de la Notaria Séptima del círculo de Bucaramanga; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los permisionarios o interesados, de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2016, una vez vencido el plazo de ejecución de la presente resolución, o se den por terminadas las actividades de aprovechamiento por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, el interesado deberá solicitar a la Corporación la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las diferentes obligaciones adquiridas por el mismo, y será requisito para el otorgamiento de futuras autorizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia, a los señores **GLADIS GARZON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.659.914** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, **ALFREDO GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.043.862** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander y **HECTOR GARZON MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.044.455** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, en calidad de únicos herederos propietarios, quienes se podrá ubicar en el predio **EL CAIRO**, vereda **NUEVO MUNDO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**, teléfonos **310-7750670 / 311-2822326/ 3106070433**, correo electrónico aninco1992@gmail.com a quienes se les hará entrega de una copia de la misma dejando la respectiva constancia

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





REB.30.2024 - 20-06-2024 03:02

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 210.10-00214-2023 APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Diego Cruz Lizcano	
Reviso	Sofia Mayerly Hernández Sánchez	

REB.30.2024 - 20-06-2024 03:02

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157497
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co